

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto jubilando, á su instancia, á D. Mariano Catalina y Cobo, ex Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda al anuncio y celebración de la subasta para adjudicar la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Badajoz.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Anulando el resguardo de depósito número 261.336 de entrada y 52.845 de registro.*

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Señalamiento de pagos.*

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Agosto último por Corporaciones de Beneficencia á Instrucción

pública, sol citando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—*Anunciando haber ocurrido casos de cólera en Budapest (Hungría).*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—*Convocando á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.*

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—*Anunciando la provisión, mediante oposición, bajo el título de Pensión Piquer, de una plaza de pensionado por la escultura en el extranjero.*

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—*Aprobando el presupuesto para la repoblación del monte Tascorre y Secarrada, de la pertenencia de los pueblos Ges y Serch (Lérida).*

Dirección general de Obras Públicas.—*Carreteras.*—*Disponiendo se ejecute por el sistema de Administración la repara-*

ción de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Madrid á Cádiz y 463 metros del paseo de las Delicias, en esta provincia.

Aprobando el proyecto de reparación de la carretera de la Alcantarilla de Albarite al puente de Mayorga, en la provincia de Valladolid.

Disponiendo se proceda, por Administración, al empleo de la piedra y mano de obra para reparación de los kilómetros 1 al 23 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla.

ANEXO 1.º—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIO OFICIALES de la Industrial Harinera.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—*Recaudación líquida obtenida durante el mes de Agosto último.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 79, 80 y 81.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Mariano Catalina y Cobo, ex Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se proceda al anuncio y celebración de la subasta para adjudicar la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Badajoz, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1910.

MERINO.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Badajoz.

CONDICIONES GENERALES

1

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 25

de Octubre de 1910, en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz, ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á instalar una red telefónica urbana en Badajoz, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de 1910, obligándose á explotarla por espacio de quince años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 1.545 pesetas. También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Reglamento y al número de habitantes de aquella capital. (Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán ni enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2

Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Vicente de Miguel Gamero en esta Dirección, valorado, de acuerdo con ella, en 300 pesetas.

3

El plazo máximo de explotación se fija en quince años. La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes, por un tanto por ciento igual para todas:

Primera categoría, 112 pesetas anuales.

Segunda categoría, 128 pesetas anuales.

Tercera categoría, 144 pesetas anuales.

Cuarta categoría, 320 pesetas anuales.

Especial para prensa, 80 pesetas anuales.

4

El día 31 de Octubre de 1910 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del del Negociado noveno y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5

Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la que se verifica la subasta.

Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán los autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que, después de abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando, desde luego, las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 1.545 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se preferirá la que se hubiese presentado antes.

8

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento.

Para ejercer este derecho debe estar presente, ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y, además, con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

9

De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará al Sr. de Miguel y Gamero la cantidad de 300 pesetas en que está valorado el proyecto.

10

La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán, al terminar la subasta, á sus dueños.

12

En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida, la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 4.635 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y Pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligatorio del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13

El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14

En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deben empezar las obras de instalación de la red. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el Funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15

Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de ciento ochenta días, á contar desde la repetida fecha, dentro del cual debe notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la Central y líneas y estaciones de abonados que lo hubieran solicitado con treinta días de anticipación.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16

El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego

y las disposiciones del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiese que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Condiciones económicas.

17

Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo éste entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19

La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere á ello lugar el concesionario. Si éste no las satisface en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza; y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuera igual al de ésta, tendrá que reponeirla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando la red á poder del Estado.

Condiciones facultativas.

20

La red estará formada por una central instalada en Badajoz y por las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros, á partir de la Central.

21

Las líneas serán aéreas ó subterráneas, y formadas por cables ó por hilos descubiertos.

El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22

Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23

En las líneas descubiertas, el hilo será de bronce silicioso de 11/10 de milímetro de diámetro para el interior de la población, y de bronce ó acero galvanizado de dos milímetros para el exterior.

Los empalmes serán del sistema Britania, soldados sin emplear ácidos.

La resistencia eléctrica de los hilos, ya sean de bronce ó de acero, no podrá ser mayor de 50 ohmios por kilómetro de hilo, ó sea 100 por kilómetro de circuito metálico.

24

Las líneas se apoyarán en peascantes ó palomillas y en postes, que podrán ser de hierro, de madera, ó de ambas cosas combinadas.

25

Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo ó pino inyectado por el procedimiento Boucherie, ó creosetados.

26

Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

27

El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón, ó irá montado sobre poleas de porcelana.

28

La estación central estará formada por un cuadro conmutador general de sistema múltiple, de capacidad para un número tres veces mayor al número de abonados que se supongan al hacer la instalación de la red, con los jacks generales suficientes en cada sección para todos los abonados á la red; cordones de doble clavija, con contrapeso; llaves de llamada y de escucha independientes; reveladores eléctricos de llamada y fin de conversación automáticos, con sus relés correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de seis á ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la Central, no será menor de dos megohmios.

Los circuitos de los aparatos de las telefonistas, deberán tener este mismo aislamiento mínimo.

Se adoptarán las medidas necesarias para que pueda unirse esta red á la interurbana.

29

Las estaciones de abonado tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

30

Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

31

Todos los materiales que se empleen en la instalación de la red y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

CONDICIÓN TRANSITORIA

El concesionario no podrá emplear en su servicio los de funcionarios que pertenecan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin previa autorización de la Dirección General.

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El Director general, Sagasta.—Aprobado, Merino.

8—857

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Rárgos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito necesario en metálico número 261.336 de entrada y 52.845 de registro, fecha 16 de Diciembre de 1897, por renovación del constituido en 9 de Noviembre de 1881, bajo el número 24.815 de registro, por D. Julián Pérez de Vargas, para responder del destino de Administrador de Rentas estancadas del pueblo de Los Navalmorales (Toledo), y á disposición de la Dirección del Ramo, importante 7.500 pesetas,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Renta y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1910.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plaza mayor de Jefes.

Día 2.

Cruces, de diez á doce.

Día 3.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 4.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coronales. Tenientes Coronales.

Día 5.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 6.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Nota.—En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante;

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que los corresponde.

Madrid, 24 de Septiembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Agosto último, por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción Pública, solicitando la emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.836.—Obra pía y Memoria de pobres de Sanchidrián, Avila, 5 de Agosto de 1910.

Idem 1.837.—Hospital de Bot, Tarragona, 6 de ídem ídem.

Idem 1.838.—Beneficencia de Torres, Jaén, 16 ídem ídem.

Instrucción Pública.

Número 704.—Magisterio de Portella, Lérida, 12 de Agosto de 1910.

Idem 705.—Instrucción Pública de Torres, Jaén, 16 ídem ídem.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación, en Budapest, han ocu-

rrido casos de cólera en dicha capital (Hungría).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909. Circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 19 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Estado Mayor.

Los Aspirantes, que no han de exceder de la edad de treinta años, el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las hojas de servicio, de las certificaciones, de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen apertar al concurso.

Madrid, 22 de Septiembre de 1910.—El Director general, A. Galarza.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

PENSIÓN PIQUER

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer, por oposición, bajo el título de Pensión Piquer, una plaza de pensionado por la Escuela en el extranjero, costeada con los fondos legados á la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico, señor D. José Piquer y Puart.

La pensión se proveerá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La duración de la pensión será de cinco años, debiendo residir el pensionado tres en Roma y dos en París;

2.ª Su dotación, la de 4.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más 250 pesetas por una sola vez, para gastos de viaje á la ida, y otras 250 para el de regreso, si el pensionado hubiere cumplido con los deberes reglamentarios;

3.ª Para optar á esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes, y

4.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con arreglo al Reglamento aprobado por la Real Academia

en 21 de Noviembre de 1898, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, á disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Excelentísimo Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las presentarán en la Secretaría de la misma, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida para la repoblación de los claros, calveros y rasos del monte denominado Torcorre y Socarrada, de la pertenencia de los pueblos de Ges y Serch, durante el corriente ejercicio económico:

Considerando que la necesidad del trabajo de que se trata está justificado, y que en las partidas que compone el presupuesto es necesario introducir algunas modificaciones, cuales son la reducción de la partida destinada para adquisición de semilla á 250 kilogramos y 1.750 pesetas; la de la concerniente á indemnizaciones á cincuenta días y 1.450 pesetas y la consiguiente reducción de la partida de imprentas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por la cantidad de 10.494 pesetas, de las cuales se aplicarán 9.044 pesetas al concepto 13 del capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, destinado para «semillas, sequeñas, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», y 1.450 pesetas al concepto 18 de los expresados capítulo y artículo relativo á indemnizaciones del personal técnico para los expresados trabajos, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio mencionado no puede ser objeto de subasta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Director General, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Resultando de urgente necesidad el arreglo y reparación de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Madrid á Cádiz y 463 metros del paseo de las Delicias, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata fué aprobado por Real orden de 24 de Febrero último, así como el presu-

puesto de empleo de materiales por Administración:

Considerando el mal estado en que se ha puesto este tramo de carretera y el mucho tránsito que hay,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer que se haga esta reparación por el sistema de Administración, desde luego por su presupuesto de ejecución material más el 1 y 2 por 100 de imprevistos y accidentes del trabajo, importante 55.557,62 pesetas, más el presupuesto del personal de indemnizaciones, importante 335,40 pesetas, que suman 55.893,02 pesetas. Además, autorizar el presupuesto aprobado en la fecha citada de empleo de materiales por Administración, importante pesetas 10.008,02, que se dividen en ejecución de materiales, más el 1 y 2 por 100 de imprevistos de accidentes del trabajo, 9.673,45 pesetas e indemnizaciones del personal, 335,40 pesetas, todo con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el proyecto de nuevas obras para reparación de la carretera de tercer orden de la Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, en la provincia de Valladolid, y encontrándolo ajustado á las prescripciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su importe de 24.372,36 pesetas para la ejecución de la obra y 1.952,40 para indemnizaciones al personal para la inspección y vigilancia, que hace un total de 26.324,76 pesetas, y autorizar al Ingeniero Jefe para su ejecución por Administración, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Siendo preciso proceder al empleo de la piedra y á la mano de obra para reparación de los kilómetros 1 al 23 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, y aprobado á tal fin por Real orden de 4 de Diciembre de 1902, un presupuesto de 35.402,13 pesetas por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego, y por Administración, á realizar dichas obras del empleo de piedra y mano de obra, con cargo al referido presupuesto y al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente para este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Director general, R. G. Rendueles. Señor Ingeniero Jefe de Sevilla.

MADRID.—Est. Tip. «SUZORRES DE RIVADENEIRA» Calle de San Vicente, núm. 28